

# PROYECTO DE MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTO 2020

## ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AOPCOOP COOPAC AOPCOOP

### ARTÍCULO 1°.- GENERALIDADES

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AOPCOOP SE RIGE POR LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26702 (LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LA LEY N° 30822, LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (EN ADELANTE, LA SBS), EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, ASÍ COMO POR EL PRESENTE ESTATUTO.

LA REFERENCIA A LAS NORMAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE INCLUYE SUS MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS O SUSTITUTORIAS.

LOS CASOS NO PREVISTOS SE REGISTRARÁN SUPLETORIAMENTE POR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL COOPERATIVISMO, Y A FALTA DE ELLOS POR LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO CIVIL Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN CUANTO NO FUERAN INCOMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

### ARTÍCULO 2°.- DENOMINACIÓN

LA DENOMINACIÓN SOCIAL ES **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AOPCOOP**, PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA **COOPAC AOPCOOP** DE SER EL CASO, SIENDO SU CALIDAD LA DE COOPERATIVA CERRADA.

EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL Y EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE FORMALICE, PODRÁ USAR INDISTINTAMENTE SU NOMBRE COMPLETO O EL ABREVIADO. PARA EFECTOS DEL ESTATUTO SE PODRÁ UTILIZAR TAMBIÉN LOS TÉRMINOS COOPAC O COOPERATIVA.

### ARTÍCULO 3°.- DOMICILIO

SU DOMICILIO SE CONSTITUYE **EN EL DISTRITO DE JESUS MARIA**, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

### ARTÍCULO 4°.- FUNDACIÓN Y DURACIÓN

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AOPCOOP SE FUNDÓ EN LA CIUDAD DE LIMA POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998, CONSTITUYÉNDOSE POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 13 DE ENERO DE 1999 ANTE NOTARIO DE LIMA DR. JAIME ALEJANDRO MURGUÍA CAVERO.

EL PLAZO DE DURACIÓN ES INDEFINIDO, HABIENDO INICIADO SUS OPERACIONES CON SU INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11096433 DEL LIBRO DE COOPERATIVAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA CON FECHA 11 DE MAYO DE 1999.

SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y CENTRALES (REGISTRO COOPAC) CON EL NÚMERO 0041-2019-REG.COOPAC-SBS, SEGÚN OFICIO N° 5178-2019-SBS DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2019 EXPEDIDO POR EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE COOPERATIVAS.

#### **ARTÍCULO 5°.- ÁMBITO**

LAS ACTIVIDADES DE LA COOPAC AOPCOOP SE REALIZARÁN EN EL DEPARTAMENTO DONDE SE ENCUENTRA DOMICILIADA, Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y OFICINAS EN CUALQUIER OTRO DEPARTAMENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SBS.

#### **ARTÍCULO 6°.- RESPONSABILIDAD**

LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPAC AOPCOOP ESTÁ LIMITADA A SU PATRIMONIO NETO Y, LA DE SUS SOCIOS, AL MONTO DE SUS APORTACIONES SUSCRITAS.

#### **ARTÍCULO 7°.- CAPITAL SOCIAL**

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPAC ES VARIABLE E ILIMITADO, CONSTITUIDO ÚNICAMENTE POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

EL CAPITAL INICIAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COOPERATIVA FUE DE UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,500.00) EN EL ACTO DE SU CONSTITUCIÓN, CON APORTACIONES COMUNES, INDIVISIBLES E IGUALES, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.

#### **ARTÍCULO 8°.- OBJETO SOCIAL**

EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPAC ES PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS SOCIOS, MEDIANTE EL ESFUERZO PROPIO Y LA AYUDA MUTUA, FOMENTAR LA EDUCACIÓN COOPERATIVA, RESPETAR, PRACTICAR Y DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PROMOVER Y FOMENTAR EL HÁBITO DEL AHORRO ENTRE SUS SOCIOS Y LA UTILIZACIÓN RACIONAL DEL CRÉDITO, CAPTAR RECURSOS ECONÓMICOS DE SUS SOCIOS PARA FORMAR UN FONDO DE USO COMÚN Y OTORGARLES SERVICIOS CREDITICIOS, COADYUVAR A LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS MEDIANTE LOS PRODUCTOS DE AHORRO Y CRÉDITO, Y PROPICIAR EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LA COMUNIDAD, BRINDAR A SUS SOCIOS, PRESTACIONES ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO PRINCIPAL, FOMENTAR Y PRACTICAR LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

ASÍ COMO CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE TENGAN COMO FIN BRINDAR UN SERVICIO DE NECESIDAD A SUS SOCIOS. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE COOPERATIVAS DE OTROS TIPOS EMPRESARIALES, A CONDICIÓN DE QUE SEAN SÓLO ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS Y SE REALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS VIGENTES.

#### **ARTÍCULO 9°.- OPERACIONES**

LA COOPAC PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES, INDICADAS EN EL NIVEL 1 Y NIVEL 2:

##### **NIVEL 1:**

1. RECIBIR DEPÓSITOS DE SUS SOCIOS. NO INCLUYE CUENTAS CORRIENTES NI DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS).

2. OTORGAR A SUS SOCIOS CRÉDITOS DIRECTOS, CON O SIN GARANTÍA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES QUE SEÑALE EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LA COOPERATIVA.

3. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS, A PLAZO Y MONTO DETERMINADOS, NO VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.

4. RECIBIR LÍNEAS DE CRÉDITO DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.

5. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

6. EFECTUAR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O EN OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO.

7. OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA.

8. CONSTITUIR, EFECTUAR APORTACIONES O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COOPERATIVAS, O EN ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS A SUS ASOCIADOS O TENGAN COMPATIBILIDAD CON SU OBJETO SOCIAL. ESTO DEBE SER COMUNICADO A LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

9. EFECTUAR OPERACIONES DE DESCUENTO Y FACTORING CON SUS SOCIOS.

10. EFECTUAR OPERACIONES DE COBROS, PAGOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS DONDE AL MENOS UNA PARTE DEBE SER SOCIO (ORDENANTE O BENEFICIARIO).

11. EFECTUAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA CREDITICIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SIENDO NECESARIO PARA ELLO LA EMISIÓN PREVIA Y POSITIVA DE UN INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.

12. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE DÉBITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.

ASIMISMO, LAS COOPAC PUEDEN EFECTUAR ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN ESTE NIVEL, EN LA MEDIDA QUE NO TRANSGREDAN LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, Y QUE NO DESNATURALICEN LAS OPERACIONES ANTES ENUMERADAS.

## **NIVEL 2:**

LAS OPERACIONES DEL NIVEL 1, MÁS LAS SIGUIENTES:

1. RECIBIR DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE SUS SOCIOS.

2. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS, A PLAZO Y MONTO DETERMINADOS, VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.

3. REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA CON SUS SOCIOS.

4. OTORGAR CRÉDITOS A OTRAS COOPERATIVAS.

5. COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA PÚBLICA, INTERNA Y EXTERNA, ASÍ COMO OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (BCRP).

6. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL QUE SE NEGOCIEN EN ALGÚN MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN E INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA PRIVADA CONFORME A LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, ASÍ COMO CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

7. CONTRATAR FORWARDS DE MONEDA EXTRANJERA CON FINES DE COBERTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SOLO CON CONTRAPARTES AUTORIZADAS POR ESTA.

8. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA CREDITICIA DE OTRAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO O EMPRESAS COMERCIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SIEMPRE QUE LOS DEUDORES CUYA CARTERA SE ADQUIERE SEAN SOCIOS DE LA COOPERATIVA ADQUIRENTE.

9. CONTRAER DEUDA SUBORDINADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.

10. CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE SEGURO DE CRÉDITO PARA ESTABLECER COBERTURAS O FONDOS DE CONTINGENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP; ASÍ COMO CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL CON EL OBJETO DE CUBRIR LOS GASTOS DE SEPELIO, A FAVOR DE SUS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.

11. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.

12. Y DEMÁS OPERACIONES PERMITIDAS INDICADAS EN LAS NORMAS PERTINENTES.

LA COOPAC PUEDE EFECTUAR ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN EL NIVEL AUTORIZADO, EN LA MEDIDA QUE NO TRANSGREDAN LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SBS Y QUE NO DESNATURALICEN LAS OPERACIONES ANTES ENUMERADAS.

EN LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES, LA COOPAC RESPETARÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SBS.

## ARTÍCULO 10°.- SOCIOS

### 10.1) PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPAC:

- A) LAS PERSONAS NATURALES QUE TENGAN CAPACIDAD LEGAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD, QUIENES EJERCERÁN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL (EL MISMO QUE DEBERÁ CONTAR CON CAPACIDAD LEGAL).
- B) LAS PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS E INSCRITAS CON ARREGLO A LEY Y SEAN AUTORIZADAS POR SU ESTATUTO O POR SU ÓRGANO COMPETENTE, PARA INTEGRAR LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA.
- C) OTRAS COOPERATIVAS Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.
- D) LAS PEQUEÑAS EMPRESAS, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA JURÍDICA, SIEMPRE QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

TENIENDO LA CALIDAD DE COOPERATIVA CERRADA, PUEDEN SER SOCIOS LAS PERSONAS INDICADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES QUE CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1. ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN OKINAWENSE DEL PERÚ Y SUS FAMILIARES.
- 2. PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE PARTICIPAN REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN OKINAWENSE DEL PERÚ O CON LAS QUE ÉSTA SUSCRIBA CONVENIOS.
- 3. ASOCIADOS DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN OKINAWENSE DEL PERÚ.
- 4. SOCIOS O EMPLEADOS DE LOS ENTES QUE CELEBRAN ALGÚN CONVENIO EXPRESO CON LA ASOCIACIÓN OKINAWENSE DEL PERÚ.
- 5. ORIGINARIOS DE LA PREFECTURA DE OKINAWA Y SUS DESCENDIENTES, NIKKEI, O CON VINCULOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD CON LOS INDICADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.
- 6. PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO CUYOS SOCIOS, TITULARES, INTEGRANTES O FUNCIONARIOS SEAN ORIGINARIOS O DESCENDIENTES DE LA PREFECTURA DE OKINAWA, NIKKEI, O CON VINCULOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD CON LOS INDICADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

LA CALIDAD DE SOCIO SE ADQUIERE POR PARTICIPACIÓN EN EL ACTO CONSTITUTIVO O POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO. LA SOLA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES POR TRANSFERENCIA NO CONFIERE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ADEMAS DE LOS REQUISITOS INDICADOS DEBERA CUMPLIRSE CON:

- a. NO TENER O NO HABER TENIDO O NO HABER PARTICIPADO EN LITIGIOS, PROCESOS ARBITRALES, CONTROVERSIAS, INTERESES CONTRARIOS O EN COMPETENCIA, INCUMPLIMIENTOS O ACTOS LESIVOS CONTRA LA COOPERATIVA.
- b. NO TENER A JUICIO DE LA COOPERATIVA, ANTECEDENTES DE RIESGO CREDITICIO.
- c. ASUMIR EL COMPROMISO DE COLABORAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA.

#### **10.2) PROCEDIMIENTO PARA POSTULAR A SOCIO:**

- a. REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- b. PRESENTAR UNA SOLICITUD DE INGRESO DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c. SER ACEPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O COMITÉ ESPECIALIZADO POR DELEGACIÓN Y PAGAR LA CORRESPONDIENTE CUOTA DE ADMISIÓN SEÑALADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- d. SUSCRIBIR Y PAGAR LA APORTACIÓN INICIAL MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

#### **ARTÍCULO 11°.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

LA COOPAC POR NINGÚN MOTIVO CONCEDE VENTAJAS, PREFERENCIAS U OTROS PRIVILEGIOS A SUS SOCIOS PROMOTORES, FUNDADORES, DELEGADOS O DIRECTIVOS.

#### **ARTÍCULO 12°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**

- a) REALIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE BRINDA LA COOPERATIVA.
- b) A LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS SOCIOS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA.
- c) HACER USO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA COOPAC Y PARTICIPAR DE SUS BENEFICIOS.
- d) ELEGIR Y SER ELEGIDO EN CALIDAD DE DELEGADO Y/O DIRECTIVO DE LA COOPAC, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO.
- e) ASISTIR A TODAS LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE SOCIOS CON DERECHO A VOZ Y A UN VOTO, INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DE SUS APORTACIONES.
- f) PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUALQUIER PROYECTO O PROPOSICIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COOPAC, PARA SU ESTUDIO Y TRAMITACIÓN.
- g) RECIBIR INFORMACIÓN OPORTUNA, VERAZ Y DE FÁCIL ENTENDIMIENTO SOBRE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA COOPAC Y SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA.
- h) CONOCER LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LA COOPAC, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS INTERNOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC.
- i) IMPUGNAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.
- j) FORMULAR DENUNCIAS O RECLAMOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30822, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, LAS NORMAS QUE LAS SUSTITUYAN O EL PRESENTE ESTATUTO, ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN PRIMERA INSTANCIA, Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, EN SEGUNDA INSTANCIA.
- k) PARTICIPAR EN LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO A SUS REGLAMENTOS.
- l) A LA RENUNCIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- m) EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS QUE LES CORRESPONDE SEGÚN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA.

### **ARTÍCULO 13°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

- a) CUMPLIR PUNTUALMENTE CON SUS COMPROMISOS ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LA COOPAC.
- b) CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LA COOPAC, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS INTERNOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC.
- c) CUMPLIR PUNTUALMENTE SUS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA COOPAC.
- d) NO INCURRIR EN ACTOS DE MALA FE CONTRA LA COOPAC.
- e) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES CONVOCADAS.
- f) PRACTICAR LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA A FIN DE ALCANZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- g) DESEMPEÑAR DILIGENTEMENTE LOS CARGOS PARA LOS QUE SON ELEGIDOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS Y EL ESTATUTO, SEGÚN SEA EL CASO.
- h) CUMPLIR CON EMITIR SU VOTO PARA ELEGIR A LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS, DE SER EL CASO, CON ARREGLO AL PRESENTE ESTATUTO Y NORMAS INTERNAS.
- i) ASISTIR A LAS REUNIONES DE CAPACITACIÓN QUE CONVOQUE EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
- j) PROTEGER LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y EL PRESTIGIO SOCIAL DE LA COOPAC.
- k) CUMPLIR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL.

### **ARTÍCULO 14°.- SOCIO HÁBIL**

PARA SER CONSIDERADO SOCIO HÁBIL ES NECESARIO CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) ESTAR AL DÍA EN SUS APORTACIONES.
- b) NO REGISTRAR MOROSIDAD EN SUS OBLIGACIONES PARA CON LA COOPERATIVA.
- c) NO TENER SANCIONES VIGENTES.

### **ARTÍCULO 15°.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE SOCIO**

LA INSCRIPCIÓN DE UN SOCIO SERÁ CANCELADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. POR RENUNCIA ESCRITA DIRIGIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ACEPTADA POR DICHO CONSEJO.
2. POR FALLECIMIENTO EN CASO DE PERSONAS NATURALES Y EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS POR INSOLVENCIA O QUIEBRA, DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN.
3. POR ENAJENACIÓN Y/O PÉRDIDA TOTAL DE SU APORTE SOCIAL.
4. POR EXCLUSIÓN.

### **ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA**

LA RENUNCIA SERÁ COMUNICADA POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PODRÁ DIFERIRSE LA RENUNCIA CUANDO EL SOCIO MANTENGA DEUDAS EXIGIBLES U OTORGADO GARANTIAS A FAVOR DE LA COOPAC O CUANDO NO LO PERMITA SU SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA.

PARA EFECTOS DEL RETIRO DE APORTES, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPAC DEBE SER IGUAL O MAYOR AL PORCENTAJE APLICABLE SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES DE SUS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO, DE CRÉDITO, DE MERCADO Y OPERACIONAL, GUARDANDO CONCORDANCIA CON EL ESQUEMA MODULAR. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL NO PODRÁ EXCEDER DEL PORCENTAJE APLICABLE SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES ANUAL DE ÉSTE.

### **ARTÍCULO 17°.- SANCIONES**

LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS SOCIOS SERÁN SANCIONADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A SU GRAVEDAD CON:

1. AMONESTACIÓN ESCRITA.
2. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS.
3. EXCLUSIÓN, INCLUYE LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTIVO QUE PUDIERA ESTAR EJERCIENDO.

#### **ARTÍCULO 18º.- FALTAS**

SON FALTAS TODOS LOS ACTOS QUE REALICEN LOS SOCIOS CONTRA LA LEY, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS INTERNOS, ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

#### **ARTÍCULO 19º.- EXCLUSIÓN**

LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO ES IMPUESTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- a. POR DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER SOCIO.
- b. POR USO INDEBIDO DE BIENES O DERECHOS, RECURSOS ECONÓMICOS O HUMANOS DE LA COOPERATIVA O DE LAS EMPRESAS O PERSONAS JURÍDICAS QUE ESTA CONFORME O SEA PARTE, PARA FINES PARTICULARES.
- c. POR INCUMPLIMIENTO REITERADO A LAS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN Y A SUS COMPROMISOS U OBLIGACIONES ASUMIDOS CON LA COOPERATIVA.
- d. POR ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA, CAUSANDO DAÑO O PERJUICIO A LA ENTIDAD, A SUS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y/O FUNCIONARIOS.
- e. POR HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.

#### **ARTÍCULO 20º.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INTERNO Y EL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DEBEN SEGUIR LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- a) CONOCIDA LA FALTA O LA CAUSAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES, PARA ACORDAR SI INICIA EL PROCEDIMIENTO.
- b) DE SER EL CASO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOTIFICA LOS CARGOS AL SOCIO, Y LE OTORGA UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA QUE PRESENTE SUS DESCARGOS.
- c) EL SOCIO PODRÁ HACER LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE CREA CONVENIENTE Y/O SOLICITANDO ASISTIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA SUSTENTAR SUS DESCARGOS EN FORMA ORAL.
- d) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNARÁ A DOS MIEMBROS TITULARES PARA QUE REALICEN EL ESTUDIO DEL CASO, DEBIENDO EMITIR SU INFORME EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES.
- e) CONOCIDO EL INFORME, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES, ADOPTANDO UNA DECISIÓN CORRESPONDIENTE, LA MISMA QUE DEBE CONSTAR EN ACTAS.
- f) LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO Y AL CONSEJO DE VIGILANCIA DENTRO DE TRES DÍAS HÁBILES.
- g) EL SOCIO SANCIONADO PODRÁ INTERPONER UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN; O PODRÁ INTERPONER UN RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE APELACIÓN NO SON EXCLUYENTES. EL RESULTADO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PUEDE SER IMPUGNADO MEDIANTE APELACIÓN QUE SE RESOLVERÁ EN ASAMBLEA GENERAL. LOS RECURSOS INTERPUESTOS NO SUSPENDEN LA SANCIÓN IMPUESTA.

h) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESOLVERÁ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES Y LA ASAMBLEA GENERAL RESOLVERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN EN LA SESIÓN MÁS PRÓXIMA.

#### **ARTÍCULO 21°.- LIQUIDACIÓN DE CUENTAS**

CANCELADA LA INSCRIPCIÓN DE UN SOCIO, SE LIQUIDARÁ SU CUENTA, A LA QUE SE ACREDITARÁN, SEGÚN LOS CASOS, LAS APORTACIONES, LOS INTERESES Y LOS EXCEDENTES AÚN NO PAGADOS QUE LE CORRESPONDIEREN Y SE DEBITARÁN LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL DENTRO DEL CUAL RENUNCIARE O CESARE POR OTRA CAUSA.

EL SALDO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, SI LO HUBIERE, SERÁ PAGADO AL EX SOCIO O A SUS HEREDEROS ACREDITADOS, SEA MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS: POR ABONO EN CUENTA, EN EFECTIVO, EN CHEQUE DE GERENCIA, POR CONSIGNACION JUDICIAL, DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOCE (12) ARMADAS MENSUALES CONSECUTIVAS. EFECTUANDOSE EL PRIMER DESEMBOLSO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES DE LA CONFORMIDAD POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A EFECTUARSE EN LA SESION MAS PROXIMA. SIN EMBARGO, NO PODRÁ DESTINARSE A DEVOLVER ANUALMENTE APORTACIONES POR MÁS DEL PORCENTAJE APLICABLE DEL CAPITAL SOCIAL DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, SEGÚN EL BALANCE DEL ÚLTIMO EJERCICIO.

SI DE LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS, EL EX SOCIO RESULTARE DEUDOR DE LA COOPAC, ÉSTA EJERCITARÁ SUS DERECHOS CON ARREGLO A LEY. LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE TIENE MÉRITO EJECUTIVO. RESPECTO A DICHO PROCESO DE EJECUCIÓN ES COMPETENTE EL JUEZ COMERCIAL Y EN AUSENCIA DE ESTE, ES COMPETENTE EL JUEZ CIVIL O EL JUEZ DE PAZ LETRADO, SIGUIENDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA SOBRE LA MATERIA.

#### **ARTÍCULO 22°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE APOYO DE LA COOPAC**

LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC QUE EJERCEN LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPAC, RESPECTIVAMENTE, SON:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL.
- b) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c) EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE.

LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA Y LOS ORGANOS DE APOYO DEBERÁN COMUNICAR TODOS SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE PRODUJERON.

LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y CONSTARÁN EN SU CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACTAS.

EN LAS ACTAS DEBE SEÑALARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA REUNIÓN, EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO, LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTIVOS, DEBIENDO SER FIRMADAS POR TODOS LOS MIEMBROS TITULARES ASISTENTES A LA SESIÓN.

PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y OBJETIVOS LA COOPERATIVA TENDRÁ OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE APOYO:

- a) COMITÉ DE EDUCACIÓN
- b) COMITÉ ELECTORAL.



POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE ÉSTE ESTATUTO, LA COOPERATIVA CONTARÁ CON UN COMITÉ DE ADMISIÓN Y UN COMITÉ DE CRÉDITO, CUYAS FUNCIONES, OBJETIVOS Y REGLAMENTOS LE SERÁN ENCOMENDADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, LA ASAMBLEA GENERAL Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN CONSTITUIR COMITÉS O COMISIONES ESPECIALES. COMPETE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS Y LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE SUS REGLAMENTOS.

LOS ACUERDOS DE LOS COMITES ESPECIALIZADOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y CONSTARÁN EN SU CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACTAS.

EN LAS ACTAS DEBE SEÑALARSE EL LUGAR, FECHA DE INICIO Y TERMINO DE LA REUNION, EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO, LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTIVOS, DEBIENDO SER FIRMADAS POR TODOS LOS MIEMBROS TITULARES ASISTENTES A LA SESIÓN.

### **ARTÍCULO 23°.- ASAMBLEA GENERAL**

LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COOPAC, PUDIENDO SER DE NATURALEZA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y PODRÁ REALIZARSE TANTO DE MANERA PRESENCIAL EN LA SEDE SOCIAL O EN EL LUGAR QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑALE EN LA CONVOCATORIA; COMO DE MANERA NO PRESENCIAL O VIRTUAL, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES O DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITA LA PARTICIPACION, COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN. SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE HUBIEREN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y EL PRESENTE ESTATUTO.

LA DIRECCIÓN Y PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN EMBARGO, CUANDO EN LA ASAMBLEA SE CUESTIONE SU LABOR ASUMIRÁ ESTA ATRIBUCIÓN EL VICEPRESIDENTE DE DICHO CONSEJO. ASIMISMO, EN CASO SE CUESTIONE LA LABOR DE ESTOS ÚLTIMOS, ASUMIRÁ EL SECRETARIO DEL ÓRGANO DIRECTIVO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE, DE CORRESPONDER.

EN CASO QUE EL CUESTIONAMIENTO ABARQUE A TODOS LOS MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE NOMBRARÁ A UN DIRECTOR DE DEBATES, EL CUAL SERÁ UN SOCIO DE LA COOPAC, ELEGIDO ENTRE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS. SUS FUNCIONES SON ASUMIR LA DIRECCIÓN Y PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, Y FIRMAR EL ACTA QUE SE GENERE COMO CONSECUENCIA DE LA SESIÓN.

EN LA ASAMBLEA, PODRÁN PARTICIPAR DIRECTIVOS CON VOZ Y VOTO CUANDO TENGAN LA CALIDAD DE DELEGADOS; Y CON VOZ, CUANDO NO LA TENGAN Y/O EN LOS PUNTOS DE AGENDA EN QUE SE CUESTIONE SU LABOR COMO DIRECTIVO.

UNA VEZ LA COOPAC SUPERE LA CANTIDAD DE MIL SOCIOS, LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN EJERCIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS CONSTITUIDA POR CIEN DELEGADOS ELEGIDOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL, SEGÚN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPAC.

LA RENOVACIÓN DE LOS DELEGADOS ES ANUAL Y POR TERCIOS, PUEDEN SER REELEGIDOS.

EN TODO LO PREVISTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS SERÁ APLICABLE PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

### **ARTÍCULO 24°.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE SE CELEBRARÁ UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO DE CERRADO EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COOPAC, LO SIGUIENTE:

- a) ELEGIR ANUALMENTE A LOS DIRECTIVOS DE LA COOPAC, EN PROPORCIONES NO MENORES AL TERCIO DEL RESPECTIVO TOTAL.

- b) EXAMINAR Y APROBAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA COOPAC, SUS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS Y DE LOS COMITÉS, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS.
- c) DETERMINAR EL MÍNIMO DE APORTACIONES QUE DEBEN SUSCRIBIR LOS SOCIOS.
- d) AUTORIZAR A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y RESOLVER A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES E INTERESES SOBRE LAS APORTACIONES.
- e) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE EDUCACIÓN.
- f) FIJAR LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DE SUS CONSEJOS, COMITÉS Y/O COMISIONES POR ASISTENCIA A SESIONES ORDINARIAS, Y/O LAS ASIGNACIONES PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN, DEBIENDO PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS SOCIOS LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL MONTO DE LAS DIETAS O GASTOS DE REPRESENTACIÓN, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE. EL SUSTENTO DE DICHOS MONTOS DEBE SER INFORMADO A LA SBS.
- g) TRATAR LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS, CONFORME AL ESTATUTO Y LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

#### **ARTÍCULO 25°.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PUEDE REALIZARSE CADA VEZ QUE LA COOPAC LO CONSIDERE NECESARIO, INCLUSIVE SIMULTÁNEAMENTE CON LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a) APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE ELECCIONES EN SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS EXCLUSIVAMENTE PARA TALES FINES.
- b) ELEGIR Y REMOVER POR CAUSA JUSTIFICADA, A LOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO DE LA COOPAC, CONFORME AL ARTÍCULO 16 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 480-2019 O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA.
- c) ACORDAR LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPAC, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.
- d) RESOLVER SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS SOCIOS CONTRA LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.
- e) RESOLVER SOBRE LAS APELACIONES DE LOS SOCIOS QUE FUEREN EXCLUIDOS EN VIRTUD DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- f) IMPONER LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DIRECTIVO, O DE EXCLUSIÓN, SEGÚN LOS CASOS, AL DIRECTIVO QUE CON SU ACCIÓN, OMISIÓN O VOTO HUBIERE CONTRIBUIDO A QUE LA COOPAC RESULTE RESPONSABLE DE INFRACCIONES DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HUBIERE LUGAR. ESTAS SANCIONES SERÁN ESTABLECIDAS BAJO UN PROCEDIMIENTO AD-HOC DISTINTO AL DETALLADO EN EL ARTÍCULO 20° DEL PRESENTE ESTATUTO.
- g) DETERMINAR EN CASOS DE OTRAS INFRACCIONES NO PREVISTAS POR EL LITERAL ANTERIOR, LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS PARA EJERCITAR CONTRA ELLOS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN E IMPONERLES LAS ACCIONES QUE ESTATUTARIAMENTE FUEREN DE SU COMPETENCIA.
- h) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPAC EN OTRA DE DISTINTO TIPO.
- i) ACORDAR LA FUSIÓN DE LA COOPAC, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.
- j) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COOPAC COMO SOCIA DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS NO COOPERATIVAS.
- k) REMOVER AL CONSEJO DE VIGILANCIA CUANDO DECLARE IMPROCEDENTES O INFUNDADOS LOS MOTIVOS POR LOS QUE ESTE ÓRGANO LA HUBIERE CONVOCADO CUANDO SE TRATE DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- l) AUTORIZAR, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES:
  - LA DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES Y EXCEDENTES.

- LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES.
- EL GRAVAMEN O CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES
- m) DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y BALANCES EXTRAORDINARIOS.
- n) RESOLVER LOS PROBLEMAS NO PREVISTOS POR LA LEY NI EL ESTATUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.
- o) EJERCER CUALESQUIERA OTRAS ATRIBUCIONES INHERENTES A LAS COOPAC QUE NO FUEREN EXPRESAMENTE CONFERIDAS POR EL ESTATUTO A OTROS ÓRGANOS DE ELLA.
- p) ADOPTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL CONSEJO DE VIGILANCIA REALICE SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
- q) ADOPTAR, EN GENERAL, ACUERDOS SOBRE CUALQUIER ASUNTO IMPORTANTE QUE AFECTEN AL INTERÉS DE LA COOPAC Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO.

**ARTICULO 26.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.-** CORRESPONDE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL AL:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

1. CUANDO LO DETERMINE EL ESTATUTO SOCIAL.
2. A SOLICITUD MEDIANTE CARTA NOTARIAL DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS SOCIOS O DELEGADOS, SEGÚN CORRESPONDA, SEÑALANDO LOS TEMAS A TRATAR LOS CUALES DEBEN ESTAR COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN ESTE CASO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS, LA ASAMBLEA DEBERÁ SER CONVOCADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA SOLICITUD.
3. POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.
4. POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
5. POR REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**CONSEJO DE VIGILANCIA.-** EL CONSEJO DE VIGILANCIA REQUERIRÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONVOQUE A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA LOS FINES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 RESPECTIVAMENTE, DEL PRESENTE ESTATUTO; Y CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES A LA LEY, LOS REGLAMENTOS, EL ESTATUTO Y/O LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS. EN CASO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO ATIENDA EL REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ÉSTE ÚLTIMO DEBERÁ CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE INCUMPLIDO EL CITADO REQUERIMIENTO.

**ORGANISMO SUPERVISOR Y/O ESTATAL CORRESPONDIENTE.-** EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

**ARTÍCULO 27°.- DE LA CITACION A CONVOCATORIAS**

LA CITACION A CONVOCATORIAS DEBERA REALIZARSE MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, DEBIENDO CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a) LUGAR (EN CASO SE REALICE DE MANERA PRESENCIAL), FECHA Y HORAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA. DEBIENDO INDICARSE SI SE REALIZARA DE MANERA PRESENCIAL O DE MANERA NO PRESENCIAL O VIRTUAL.
- b) AGENDA CON LOS TEMAS A TRATAR.
- c) EL ÓRGANO QUE CONVOCA Y LOS NOMBRES DE LOS DIRECTIVOS DE DICHO ÓRGANO.
- d) FECHA DE LA CITACIÓN.

LA CITACION DEBERÁ PUBLICARSE CON ANTICIPACIÓN NO MENOR A 8 (OCHO) DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y NO MENOR A 3 (TRES) DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SIN LOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD ESTABLECIDOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LOS SOCIOS O DELEGADOS EN SU CASO, QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL NÚMERO DE SOCIOS O DELEGADOS HÁBILES Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

LA GERENCIA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS O DELEGADOS, LOS DOCUMENTOS QUE SE ANALIZARÁN COMO TEMA DE AGENDA DESDE EL MISMO DÍA DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO.

**ARTÍCULO 28.- QUÓRUM.-**

- a) **EN PRIMERA CONVOCATORIA.-** EL QUÓRUM LO CONSTITUYE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS HÁBILES SEAN SOCIOS O DELEGADOS, SEGÚN EL CASO.
- b) **EN SEGUNDA CONVOCATORIA.-** TRANSCURRIDO UNA HORA PODRÁ REALIZARSE VÁLIDAMENTE LA ASAMBLEA CON LOS MIEMBROS HÁBILES QUE CONCURRAN, CUALQUIERA SEA SU NÚMERO.

EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA ASAMBLEA. COMPROBADO EL QUÓRUM, EL PRESIDENTE DECLARA INSTALADA LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 29.- VOTO.-** EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, CADA SOCIO O DELEGADO TIENE DERECHO A UN VOTO. NO SE ADMITEN VOTOS POR PODER.

CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS REFERIDOS A LA EVALUACIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES, LOS SOCIOS O DELEGADOS QUE OCUPEN CARGOS DIRECTIVOS SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y NO A VOTO.

**ARTÍCULO 30.- MAYORIA SIMPLE Y MAYORIA CALIFICADA.-** LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, SALVO CUANDO SE TRATE DE DECIDIR LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCION DE LA COOPERATIVA, PARA LO CUAL SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS LAS 2/3 PARTES DE LOS SOCIOS O DELEGADOS PRESENTES.

**ARTÍCULO 31.- ACUERDOS EN ACTA.-** LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA, SE HARÁN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY.

EN EL ACTA DE ASAMBLEA DEBE CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ; LA INDICACIÓN SI SE CELEBRÓ EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, **INDICARSE SI SE REALIZÓ DE MANERA PRESENCIAL O DE MANERA NO PRESENCIAL O VIRTUAL,** EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, LA INDICACIÓN DE LA FECHA DE LA CITACIÓN A CONVOCATORIAS, EL DIARIO Y LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EL AVISO.

LA LISTA DE LOS SOCIOS O DELEGADOS CONCURRENTES, EN SU CASO, CONSTARÁ DIRECTAMENTE EN EL ACTA O EN EL REGISTRO DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE, EL CUAL SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA.

CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA ASAMBLEA, ELLA DEBERÁ CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACIÓN Y SER FIRMADA CUANDO MENOS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN SOCIO O DELEGADO EN SU CASO, DESIGNADO PARA TAL EFECTO.

CUANDO EL ACTA NO SE APRUEBE EN LA MISMA ASAMBLEA, EN ELLA SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS SOCIOS O DELEGADOS EN SU CASO, DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO LA REVISEN Y APRUEBEN. EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS O DELEGADOS CONCURRENTES EN SU CASO, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

### **ARTÍCULO 32°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y ESTA INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

REQUISITOS:

- a) NO ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO Y DE LAS CENTRALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 4977-2018, O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.
- b) NO POSEER DEUDAS MOROSAS EN LOS SISTEMAS FINANCIEROS Y COOPAC.
- c) LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y NORMAS VIGENTES.

### **ARTÍCULO 33°.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS DENTRO DE LOS SIETE DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU ELECCIÓN EN ASAMBLEA, ELIGIENDO ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, DOS VOCALES TITULARES Y DOS SUPLENTE.

### **ARTÍCULO 34°.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES EN SESIONES ORDINARIAS, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O VOCAL (EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN, EN CASO DE AUSENCIA), QUIEN PODRÁ CITAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN LA MAYORÍA MIEMBROS TITULARES. LAS SESIONES PODRAN SER PRESENCIALES O NO PRESENCIALES O VIRTUALES MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES O DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITA LA PARTICIPACION, COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

POR LAS SESIONES ORDINARIAS LOS DIRECTIVOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DIETAS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE. POR LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PAGAN DIETAS NI NINGÚN OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN.

### **ARTÍCULO 35°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

EL QUÓRUM DE LAS SESIONES ESTARÁ CONSTITUIDO POR 3 MIEMBROS TITULARES. LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS DIRECTIVOS PARTICIPANTES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNICARÁ SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS DE ADOPTADOS.

### **ARTÍCULO 36°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y SUS PROPIOS ACUERDOS.
- b) ELEGIR DE SU SENO A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, CON CARGO DE QUE LOS DEMÁS DIRECTIVOS EJERZAN LAS FUNCIONES DE VOCALES.
- c) ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS, SALVO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL.

- d) CONOCER Y DECIDIR SOBRE LAS SOLICITUDES DE INGRESO Y RETIRO DE SOCIOS Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE TAL, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.
- e) DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPAC Y SUPERVIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA.
- f) ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE Y A PROPUESTA DE ÉSTE, NOMBRAR Y PROMOVER A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y OTROS TRABAJADORES CUYA DESIGNACIÓN NO SEA ATRIBUCIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DE AQUÉL.
- g) DESIGNAR INTERINAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A OTRA PERSONA QUE DEBE EJERCER LA GERENCIA DE LA COOPAC CUANDO EN ÉSTA NO EXISTA PLAZA DE GERENTE RENTADO O FUERE NECESARIO REEMPLAZARLO. EL EJERCICIO DE LA GERENCIA EN ESTAS CONDICIONES NO ES REMUNERADO.
- h) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES, CON DETERMINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGABLES CORRESPONDIENTES.
- i) APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS, EXCEPTO LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL.
- j) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA COOPAC.
- k) AUTORIZAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS.
- l) APROBAR LOS PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES DE LA COOPAC.
- m) CONTROLAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE APRUEBE SEGÚN EL LITERAL ANTERIOR.
- n) APOYAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES QUE LA GERENCIA ADOpte PARA LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COOPAC Y LA EFICAZ REALIZACIÓN DE LOS FINES DE ÉSTA.
- o) ACEPTAR LOS ACTOS DE LIBERALIDAD QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA COOPAC.
- p) FIJAR A PROPUESTA DEL GERENTE, LOS LÍMITES MÁXIMOS DE LOS GASTOS PARA LAS REMUNERACIONES FIJAS Y EVENTUALES.
- q) ACORDAR LA INTEGRACIÓN DE LA COOPAC EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR CON ARREGLO A LA NORMATIVA VIGENTE Y CON CARGO DE DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
- r) APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS POR LA PRESIDENCIA Y/O GERENCIA Y SOMETERLOS A LA ASAMBLEA GENERAL.
- s) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL CON DETERMINACIÓN DE SU AGENDA Y A ELECCIONES ANUALES.
- t) DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O DE EXCESO DE FUNCIONES EN QUE INCURRIEREN EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y/O EL COMITÉ ELECTORAL.
- u) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE, SEGÚN LA LEY O EL ESTATUTO, NO SEAN PRIVATIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA GERENCIA.
- v) APROBAR LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS ESPECIALIZADOS COMO ÓRGANOS DE APOYO DE LA COOPERATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS Y DESIGNANDO A SUS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTEs, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE DEBEN SER NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL CONFORME A LEY.
- w) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

#### **ARTÍCULO 37°.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- a) ESTABLECER LOS PRINCIPALES OBJETIVOS Y METAS DE LA COOPAC, ELABORAR Y APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO DE LA COOPAC, HACIÉNDOLE CONOCER A LA ASAMBLEA EN SU OPORTUNIDAD.
- b) ESTABLECER UN SISTEMA ADECUADO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES, SEGREGACIÓN DE FUNCIONES Y DE TRATAMIENTO DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES A TRAVÉS DE TODA LA COOPAC.
- c) APROBAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS MANUALES Y NORMATIVA INTERNA DE LA COOPAC.
- d) SELECCIONAR UN GERENTE GENERAL CON IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL QUE ACTÚE CONFORME AL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LA COOPAC, ASÍ COMO EVALUAR SU DESEMPEÑO.

- e) APROBAR PLANES DE SUCESIÓN PARA LA GERENCIA GENERAL.
- f) ESTABLECER LA CULTURA Y VALORES DE LA COOPAC, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EXIGIBLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES, PRINCIPALES FUNCIONARIOS Y DEMÁS TRABAJADORES.
- g) APROBAR OPERACIONES Y ADOPTAR ACUERDOS QUE NO INFRINJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A PROHIBICIONES O LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE NI QUE FAVOREZCAN INTERESES PERSONALES.
- h) ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN.
- i) EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SBS.
- j) EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SBS.
- k) INFORMAR AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA ASAMBLEA, EN LA PRÓXIMA SESIÓN, LAS SANCIONES QUE LA SBS HAYA IMPUESTO A LA COOPAC Y A SUS DIRECTIVOS O GERENTES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE DICHA COMUNICACIÓN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REFERIDA SESIÓN. LOS ACUERDOS PARA LA SUBSANACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEBEN ADOPTARSE EN LA MISMA SESIÓN EN LA QUE SE INFORMA. LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REFERIDA SESIÓN, DEBE REMITIRSE A LA SBS EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN.
- l) REMITIR LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR.
- m) PROPORCIONAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ A LA SBS, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPAC.
- n) DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DE LA SBS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
- o) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, LAS AUDITORÍAS EXTERNAS Y LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.
- p) ASEGURAR QUE LA COOPAC TENGA UN PATRIMONIO EFECTIVO POR ENCIMA DEL LÍMITE, ANTICIPANDO POSIBLES FLUCTUACIONES NEGATIVAS DEL CICLO ECONÓMICO Y EN FUNCIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DE SUS OPERACIONES.
- q) ASEGURAR LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DE LOS DIRECTIVOS ANUALMENTE EN LA ASAMBLEA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DE CERRADO EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COOPAC.
- r) COMUNICAR SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO.
- s) EXIGIR A LA GERENCIA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN REFERIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, ASÍ COMO ANALIZARLOS Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN NECESARIAS.
- t) INFORMAR A LA ASAMBLEA UN RESUMEN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN SEÑALADOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA LEY N° 29733 (LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA), ASÍ COMO DE LAS COMUNICACIONES DE LA SBS SEÑALADAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.
- u) ASUMIR LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL COMITÉ DE RIESGOS, DE SER EL CASO Y EN CONCORDANCIA CON EL NIVEL DE LA COOPAC Y CONFORME AL ESQUEMA MODULAR ESTABLECIDO EN LAS NORMAS VIGENTES.
- v) IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y PROPICIAR UN AMBIENTE INTERNO QUE FACILITE SU DESARROLLO EN LA COOPAC.
- w) CUIDAR QUE EXISTA A LIBRE DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, UNA SUMA MENSUAL IGUAL A UN DOCEAVO DE SU RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
- x) TODA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS Y GERENTE GENERAL DE UNA COOPAC, ASÍ COMO LAS VACANCIAS Y DESIGNACIÓN DE LOS REEMPLAZANTES, DEBEN SER COMUNICADAS A LA SUPERINTENDENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS DE PRODUCIDAS, MEDIANTE LA REMISIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL MOTIVO DE VACANCIA, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE LOS

CORRESPONDIENTES CURRÍCULUM VITAE DOCUMENTADOS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA.

#### **ARTÍCULO 38°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- a) EJERCER LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPAC, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMPRENDIDAS PARA EL GERENTE.
- b) PRESIDIR LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LOS ACTOS OFICIALES DE LA COOPAC, ASÍ COMO COORDINAR LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ÉSTA.
- c) EJERCER LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA HASTA QUE ASUMA ESTE CARGO QUIEN DEBA DESEMPEÑARLA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.
- d) REPRESENTAR A LA COOPAC ANTE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR.
- e) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, LOS DOCUMENTOS Y ACTOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL ESTATUTO.
- f) PONER EN CONOCIMIENTO EN FORMA INMEDIATA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TODA COMUNICACIÓN QUE RECIBA DEL ORGANISMO SUPERVISOR Y/O ESTATAL CORRESPONDIENTE. ASÍ COMO INFORMAR EN FORMA INMEDIATA A TODOS LOS SOCIOS, SEGÚN LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DE LA COMUNICACIÓN O CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- g) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE DE ACUERDO A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO LE CORRESPONDE.

#### **ARTÍCULO 39°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- i. COLABORAR CON EL PRESIDENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS TAREAS ENCOMENDADAS.
- ii. REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA, INHABILIDAD O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO Y ASUMIR SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.
- iii. PRESIDIR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

#### **ARTÍCULO 40°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- a) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL
- b) LLEVAR AL DIA LOS LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ASÍ COMO EL REGISTRO DE SOCIOS, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS.
- c) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- d) DISPONER LAS CITACIONES A LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO.
- e) CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS.
- f) FIRMAR CON LOS DIRECTIVOS CORRESPONDIENTES LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO ASÍ SEA REQUERIDO.
- g) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

#### **ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- 1. PRESIDIR LOS COMITÉS O COMISIONES DE TRABAJO QUE SE NOMBREN.
- 2. COORDINAR EL ROL DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA.
- 3. CUMPLIR LOS ENCARGOS Y DEMÁS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL.

#### **ARTÍCULO 42°.- CONSEJO DE VIGILANCIA**



EL CONSEJO DE VIGILANCIA ES EL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LOS ACTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS ÓRGANOS Y ACTÚA SIN INTERFERIR NI SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NI ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LAS DEMAS NORMAS APLICABLES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ESTÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES Y UN SUPLENTE ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LE CORRESPONDE LA APROBACIÓN DE SUS NORMAS INTERNAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

#### **ARTÍCULO 43°.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS DENTRO DE LOS SIETE DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU ELECCIÓN EN ASAMBLEA, ELIGIENDO ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y UN SUPLENTE.

#### **ARTÍCULO 44°.- SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

EL CONSEJO DE VIGILANCIA SE REÚNE ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEA NECESARIO A CRITERIO DEL PRESIDENTE O A PETICIÓN DE LOS DEMÁS MIEMBROS.

LAS SESIONES PODRAN SER PRESENCIALES O NO PRESENCIALES O VIRTUALES MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES O DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITA LA PARTICIPACION, COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

POR LAS SESIONES ORDINARIAS LOS DIRECTIVOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DIETAS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE; POR LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PAGAN DIETAS NI NINGÚN OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN.

#### **ARTÍCULO 45°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

EL QUÓRUM DE LAS SESIONES ESTÁ CONSTITUIDO POR DOS MIEMBROS TITULARES.

LOS ACUERDOS SE TOMAN POR MAYORÍA DE VOTOS Y ESTARÁ ASENTADO EN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS MIEMBROS TITULARES ASISTENTES A LA SESIÓN.

#### **ARTÍCULO 46°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, LAS MISMAS QUE NO PODRÁN SER AMPLIADAS POR EL ESTATUTO NI LA ASAMBLEA GENERAL, SON LAS SIGUIENTES:

- a) ELEGIR DE SU SENO A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.
- b) ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS.
- c) APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU REGLAMENTO.
- d) SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O GERENCIA, INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE AQUÉL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS.
- e) VIGILAR QUE LOS FONDOS EN CAJA, EN BANCOS Y LOS VALORES Y TÍTULOS DE LA COOPAC, O LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA O EN GARANTÍA ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS.
- f) VERIFICAR LA EXISTENCIA Y VALORIZACIÓN DE LOS DEMÁS BIENES DE LA COOPAC Y PARTICULARMENTE DE LOS QUE ELLA RECIBA DE LOS SOCIOS EN PAGO DE SUS APORTACIONES.
- g) DISPONER, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS DE CAJA Y AUDITORÍAS.

- h) VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA CON ESTRICTA SUJECIÓN A LA LEY.
- i) VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES CONTABLES.
- j) INSPECCIONAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMITÉS Y LOS DEMÁS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERA LA NORMATIVA VIGENTE.
- k) VERIFICAR LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS Y/O SEGUROS DE FIANZA QUE EL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESTAR, POR DISPOSICIÓN DEL ESTATUTO, LA ASAMBLEA GENERAL O LOS REGLAMENTOS INTERNOS.
- l) COMUNICAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O A LA ASAMBLEA GENERAL, SU OPINIÓN U OBSERVACIONES SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COOPAC CONTRA LOS ÓRGANOS DE ÉSTA.
- m) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS RELACIONADAS A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DEL CARGO DE DIRECTIVO Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EJECUTAR ACCIONES QUE CORRESPONDAN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.
- n) VIGILAR EL CURSO DE LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS EN QUE LA COOPAC FUERA PARTE.
- o) DISPONER QUE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE INSERTEN LOS ASUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS.
- p) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA NO LO HICIERE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:
  1. EN LOS PLAZOS Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO.
  2. CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS.
- q) DENUNCIAR LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA VIGENTE ANTE LA SBS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO LITERAL ANTERIOR.
- r) HACER CONSTAR EN LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL, LAS INFRACCIONES DE LA LEY O EL ESTATUTO EN QUE SE INCURRIERA.
- s) PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS TERNAS DE AUDITORES EXTERNOS CONTRATABLES POR LA COOPAC.
- t) EXIGIR A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS, LA ADOPCIÓN OPORTUNA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR LOS AUDITORES.
- u) OBJETAR U OBSERVAR LOS ACUERDOS O ACTOS FISCALIZABLES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS EN CUANTO FUEREN INCOMPATIBLES CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS O LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.  
 PARA ELLO DENTRO DEL TERMINO DE 10 (DIEZ) DIAS DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA ENVIARA AL ÓRGANO FISCALIZADO UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL SERÁ CANALIZADA EXCLUSIVAMENTE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL ÓRGANO FISCALIZADO EN EL TERMINO DE 10 (DIEZ) DIAS DEBERÁ SESIONAR PARA TOMAR UNA DECISIÓN Y COMUNICARLO AL CONSEJO DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EN CASO DE SUBSISTIR LA OBSERVACION SE SOMETERÁ A LA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS OBSERVACIONES OPORTUNAMENTE COMUNICADAS A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y NO ACEPTADOS POR ÉSTAS.  
 LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ALCANZA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, POR LOS ACTOS FISCALIZABLES QUE ESTE NO OBSERVARE EN LA FORMA Y EN EL TÉRMINO PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A MENOS QUE DEJEN CONSTANCIA OPORTUNA DE SUS OBJECIONES PERSONALES.
- v) VIGILAR Y FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPAC, CUANDO FUERE EL CASO.
- w) FISCALIZAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPAC SEAN VERACES Y GUARDEN CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, CON PRESCINDENCIA DE OBSERVACIONES O PRONUNCIAMIENTOS SOBRE SU EFICACIA.

- x) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COOPAC.
- y) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY.

#### **ARTÍCULO 47°.- COMITÉ DE EDUCACIÓN**

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN ES EL ÓRGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RESPONSABLE Y ENCARGADO DE PLANIFICAR, ORGANIZAR, EJECUTAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN A LOS SOCIOS Y TRABAJADORES DE LA COOPAC.

ESTÁ INTEGRADO POR 3 MIEMBROS TITULARES Y 1 SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LA PRESIDENCIA DE ESTE COMITÉ LE CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TENDRÁ ADEMÁS UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO.

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN APRUEBA SUS NORMAS INTERNAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

#### **ARTÍCULO 48°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS SIETE DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU ELECCIÓN EN ASAMBLEA, ELIGIENDO ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

#### **ARTÍCULO 49°.- SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN SE REUNIRÁ UNA VEZ AL MES EN SESIONES ORDINARIAS, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN PODRÁ CITAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN LOS DEMÁS MIEMBROS.

LAS SESIONES PODRÁN SER PRESENCIALES O NO PRESENCIALES O VIRTUALES MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES O DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

POR LAS SESIONES ORDINARIAS LOS DIRECTIVOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DIETAS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE. POR LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PAGAN DIETAS NI NINGÚN OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN.

#### **ARTÍCULO 50°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

EL QUÓRUM DE LAS SESIONES ESTÁ CONSTITUIDO POR DOS MIEMBROS TITULARES.

LOS ACUERDOS SE TOMAN POR MAYORÍA DE VOTOS Y ESTARÁ ASENTADO EN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS MIEMBROS TITULARES ASISTENTES A LA SESIÓN.

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN COMUNICARÁ SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS CALENDARIOS DE ADOPTADOS.

#### **ARTÍCULO 51°.- COMITÉ ELECTORAL**

EL COMITÉ ELECTORAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE EFECTÚEN EN LA COOPERATIVA, PROCEDIENDO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ESTÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO, MÁS UN SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

APRUEBA SUS NORMAS INTERNAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO.

#### **ARTÍCULO 52°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**

EL COMITÉ ELECTORAL DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS SIETE DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A SU ELECCIÓN EN ASAMBLEA, ELIGIENDO ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

#### **ARTÍCULO 53°.- SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

EL COMITÉ ELECTORAL SE REUNIRÁ TRES VECES AL AÑO EN SESIONES ORDINARIAS, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN PODRÁ CITAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN LOS DEMÁS MIEMBROS.

LAS SESIONES SE DARÁN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA COOPAC COMO ELECCIÓN DE DELEGADOS, RENOVACIÓN POR TERCIOS Y DEMAS DE SU COMPETENCIA.

LAS SESIONES PODRAN SER PRESENCIALES O NO PRESENCIALES O VIRTUALES MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES O DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITA LA PARTICIPACION, COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

POR LAS SESIONES ORDINARIAS LOS DIRECTIVOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DIETAS, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE. POR LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PAGAN DIETAS NI NINGÚN OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN.

#### **ARTÍCULO 54°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL**

EL QUÓRUM DE LAS SESIONES ESTÁ CONSTITUIDO POR 2 MIEMBROS TITULARES.

EL COMITÉ ELECTORAL COMUNICARÁ SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS CALENDARIOS DE ADOPTADOS.

#### **ARTÍCULO 55.- COMITÉ DE ADMISIÓN.-**

EL COMITÉ DE ADMISIÓN ES EL ÓRGANO DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN DE SOCIOS. ESTÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, MÁS UN MIEMBRO SUPLENTE, DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EL COMITÉ DE ADMISIÓN COMUNICARÁ SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS CALENDARIOS DE ADOPTADOS.

LAS SESIONES PODRAN SER PRESENCIALES O NO PRESENCIALES O VIRTUALES MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES O DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITA LA PARTICIPACION, COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

#### **ARTÍCULO 56.- COMITÉ DE CRÉDITO.-**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNARA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CREDITO, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO MINIMO DE TRES MIEMBROS TITULARES Y UN SUPLENTE, QUIENES SE ENCARGARAN DE PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACIÓN, TODAS LAS NORMAS Y REGLAMENTOS CREDITICIOS, ASI COMO LAS SOLICITUDES DE CREDITO PRESENTADAS, PREVIO DICTAMEN DEL GERENTE GENERAL O FUNCIONARIO ENCARGADO PARA ESTOS EFECTOS Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CREDITO DE LA COOPERATIVA.

EL COMITÉ DE CREDITO PUEDE ESTAR ASESORADO POR FUNCIONARIOS TÉCNICOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EL COMITÉ DE CREDITO COMUNICARÁ SUS ACUERDOS AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS CALENDARIOS DE ADOPTADOS.

LAS SESIONES PODRAN SER PRESENCIALES O NO PRESENCIALES O VIRTUALES MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES O DE NATURALEZA SIMILAR QUE PERMITA LA PARTICIPACION, COMUNICACIÓN, EL EJERCICIO DEL VOTO Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

#### **ARTÍCULO 57°.- DE LOS DIRECTIVOS**

1. SE ELEGIRÁN DIRECTIVOS DE LA LISTA DE LOS SOCIOS O DELEGADOS HÁBILES PRESENTES EN LA ASAMBLEA. PUDIENDO SER ELEGIDOS LOS NO PRESENTES EN LA ASAMBLEA, SIEMPRE Y CUANDO HUBIESE ACEPTADO ANTE EL COMITÉ ELECTORAL SU POSTULACIÓN COMO DIRECTIVO.
2. SE CONSIDERAN DIRECTIVOS AQUELLOS SOCIOS QUE SEAN MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACION Y COMITÉ ELECTORAL.
3. LOS DIRECTIVOS DEBEN REUNIR CONDICIONES DE IDONEIDAD MORAL Y ENCONTRARSE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CON LA COOPERATIVA. DEBIENDO PRESENTAR ANUALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE LEY, UNA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL Y NO ESTAR INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO Y DE LAS CENTRALES.
4. LOS DIRECTIVOS NO PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS NI DESARROLLAR FUNCIONES O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RENTADAS EN LA PROPIA COOPERATIVA.
5. EL MANDATO DE LOS DIRECTIVOS SERÁ DE TRES, DOS Y UN AÑO Y SU RENOVACIÓN SE EFECTUARÁ ANUALMENTE EN PROPORCIONES NO MENORES AL TERCIO DEL RESPECTIVO TOTAL. LOS DIRECTIVOS SUPLENTE SON SIEMPRE ELEGIDOS POR UN AÑO Y REEMPLAZARÁN A LOS TITULARES SÓLO POR EL TIEMPO DE SU PROPIO MANDATO. LOS MIEMBROS TITULARES TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO Y LOS SUPLENTE SOLO A VOZ, SALVO CUANDO REEMPLACEN A UN TITULAR, EN CUYO CASO TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO.
6. EN CASO DE NO EFECTUARSE LA RENOVACIÓN DE TERCIOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON RESPONSABLES SOLIDARIOS PASIBLES DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.
7. SE PERMITE LA REELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE. LOS DIRECTIVOS QUE YA HUBIERAN SIDO REELEGIDOS SOLO PUEDEN VOLVER A POSTULAR NUEVAMENTE COMO DIRECTIVOS, SI HUBIERA TRANSCURRIDO UN PERÍODO MÍNIMO DE DOS AÑOS ENTRE SU CESE Y LA FECHA EN QUE INICIARÍA FUNCIONES COMO DIRECTIVO. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PROCEDE LA REELECCIÓN INDEFINIDA.
8. SE CONSIDERA QUE HAY REELECCIÓN PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE CUANDO UN MIEMBRO TITULAR CESANTE DE UN CONSEJO O COMITÉ POSTULA DE MANERA INMEDIATA PARA OCUPAR UN CARGO DE MIEMBRO TITULAR O SUPLENTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN O COMITÉ ELECTORAL.
9. EN NINGÚN CASO, QUIENES SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PUEDEN SER REELEGIDOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE PARA EJERCER COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
10. NO SE CONSIDERA REELECCIÓN PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE CUANDO:
  - a) UN MIEMBRO SUPLENTE ES ELEGIDO COMO TITULAR EN EL MISMO ÓRGANO.
  - b) UN MIEMBRO SUPLENTE ES NUEVAMENTE ELEGIDO COMO SUPLENTE.
  - c) UN MIEMBRO, TITULAR O SUPLENTE, QUE EJERCE EL CARGO POR UN PERÍODO MENOR AL ESTATUTARIO PARA CUBRIR LA VACANCIA PRODUCIDA, ES ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE.
11. QUEDAN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, QUE SALVEN EXPRESAMENTE SU VOTO EN EL ACTO DE TOMARSE LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE, CON CARGO DE HACERLO CONSTAR EN LA RESPECTIVA ACTA Y/O CARTA NOTARIAL CON EL DEBIDO SUSTENTO.

## **ARTÍCULO 58°.- DEL GERENTE GENERAL**

EL GERENTE GENERAL ES EL FUNCIONARIO EJECUTIVO DE MÁS ALTO NIVEL DE LA COOPAC Y COMO TAL LE COMPETEN, CON RESPONSABILIDAD INMEDIATA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES BÁSICAS:

1. LAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y DEMÁS NORMAS VIGENTES.
2. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y LEGAL DE LA COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES QUE, SEGÚN LA LEY, CORRESPONDEN AL GERENTE, FACTOR DE COMERCIO Y EMPLEADOR.
3. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, FISCALES, ECLESIASTICAS, JUDICIALES, ARBITRALES, MUNICIPALES Y POLICIALES. EN TAL SENTIDO EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA SEGÚN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y NORMAS VIGENTES, PUDIENDO REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, DENUNCIAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DEDUCIR Y CONTESTAR EXCEPCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EMPLAZAR O INVITAR A CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, DISPONER DE LOS DERECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DERECHOS SUSTANTIVOS Y/O LOS QUE FUERAN MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR Y DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PRESENTAR RECLAMACIONES, RECONSIDERACIONES, APELACIONES, QUEJAS, RECURSOS DE CASACIÓN Y TODO MEDIO IMPUGNATORIO, CARTAS NOTARIALES, ESQUELAS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE Y DE CUALQUIER CLASE, RECONOCER DOCUMENTOS, ASISTIR A AUDIENCIAS, IMPUGNAR RESOLUCIONES DE TODA CLASE, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, OTORGAR CONTRACAUTELAS EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SEA REALES, PERSONALES, OFRECER CAUCIÓN JURATORIA, NOMBRAR ABOGADOS PATROCINANTES EN LOS PROCESOS. LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE NUMERAL PODRÁN SER DELEGADAS O SUSTITUÍDAS Y REVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SEGÚN SEA EL CASO.
4. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN CUALESQUIER OTROS ACTOS, SALVO CUANDO SE TRATE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL ESTATUTO DE ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
5. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
7. NOMBRAR A LOS TRABAJADORES Y DEMÁS COLABORADORES A LA COOPERATIVA Y REMOVERLOS CON ARREGLO A LEY.
8. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA PROPIA GERENCIA, DE ACUERDO CON LA PRESIDENCIA.
9. ASESORAR A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS COMITÉS Y PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE ELLOS, EXCEPTO EN LAS DEL COMITÉ ELECTORAL, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO.
10. IMPLEMENTAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.
11. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS A DOBLE FIRMA CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES O LO REEMPLACE, O FUNCIONARIOS O APODERADOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:
  - a. LAS ÓRDENES DE RETIRO DE FONDOS DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES.
  - b. LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA COOPERATIVA FUERE PARTE, CELEBRAR Y/O OTORGAR CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN O CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS PERSONALES Y REALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA A FAVOR DE LA COOPERATIVA, INCLUSO AQUELLOS QUE REQUIERAN SER INSCRITOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES.
  - c. LOS TÍTULOS VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE OBLIGUE A LA COOPERATIVA.

- d. ABRIR, TRANSFERIR, SOBREGIRAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE O GENERO, GIRAR CONTRA ELLAS, TRANSFERIR FONDOS DE ELLAS, EFECTUAR RETIROS Y SOBREGIRARSE EN CUENTAS CORRIENTES, CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS Y/O CERRARLAS; EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR, DEPOSITAR, RETIRAR, COBRAR, PROTESTAR, REACEPTAR, RENOVAR, PRORROGAR, CANCELAR Y/O DAR EN GARANTÍA O EN PROCURACIÓN, SEGÚN SU NATURALEZA, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIOS NEGOCIABLES, LETRAS HIPOTECARIAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES PERMITIDOS POR LA LEY DE TÍTULOS VALORES, E INCLUSO LOS SEÑALADOS POR LEYES O NORMAS ESPECIALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y/O CIVIL, INCLUYENDO PÓLIZAS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS PORTE, CARTAS DE CRÉDITO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, INCLUYENDO SU CONSTITUCIÓN, FIANZAS Y/O AVALES; CELEBRAR ACTIVA O PASIVAMENTE, CONTRATOS DE MUTUO, CON EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y/O SIMILARES Y/O CON CUALQUIERA OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA; CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON LAS QUE GARANTICE U OBTENGA BENEFICIO O CRÉDITO A FAVOR DE LA COOPERATIVA.
- e. COMPRAR, ADQUIRIR O DISPONER EN DACIÓN EN PAGO, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO, CONSTITUIR DERECHOS REALES DE CUALQUIER CLASE, VENDER, ENAJENAR, DAR Y RECIBIR EN DONACIÓN, CONSTITUIR CARGAS, GRAVAR, SOBRE BIENES DE O A FAVOR DE LA COOPERATIVA SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES, DERECHOS Y ACCIONES O BENEFICIOS DE CUALQUIER CLASE, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, PUDIENDO NEGOCIAR, CELEBRAR, PACTAR PRECIO O RENTAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES EN GENERAL, SUSCRIBIR, MODIFICAR, AMPLIAR, RENOVAR, RESCINDIR, RESOLVER, Y DAR POR CONCLUIDO CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS EN GENERAL, SEAN DE CONTENIDO PATRIMONIAL O NO, CONTRATOS PREPARATORIOS, CONTRATOS CON PRESTACIONES RECÍPROCAS, CONTRATOS CON CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL O DE CESIÓN DE DERECHOS, DE OPCIÓN, CONTRATOS A FAVOR DE TERCEROS, CONTRATOS POR PERSONAS A NOMBRAR, CONTRATOS CON ARRAS CONFIRMATORIAS O DE RETRACTACIÓN, CONTRATOS NOMINADOS O TÍPICOS DE CUALQUIER CLASE ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE Y CONTRATOS ATÍPICOS O INNOMINADOS DE CUALQUIER CLASE QUE REQUIERA CELEBRAR LA INSTITUCIÓN.
- f. ABRIR, TRANSFERIR A OTRAS CUENTAS, DEPOSITAR, CANCELAR, EFECTUAR RETIROS DE DINERO, UTILIZAR, DISPONER, GRAVAR LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA QUE OBREN EN TODO TIPO Y CLASE DE CUENTAS, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS A PLAZO EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA, EN ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, OTRAS COOPERATIVAS O INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.
- g. AUTORIZAR TRASLADOS DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA ANTE ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS, FIDEICOMISOS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS.
- h. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CON LOS SOCIOS POR LAS OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS QUE DESARROLLA LA COOPERATIVA.
- i. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS POR LAS OPERACIONES, PRÉSTAMOS, MUTUOS O CRÉDITOS QUE OTORQUE LA COOPERATIVA Y/O POR LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS, MOBILIARIAS O DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS GARANTÍAS. ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO A REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS Y/O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
- j. CONTRAER OBLIGACIONES, REALIZAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO, MUTUO O CRÉDITO CON TERCEROS, ASÍ COMO PARA ADQUIRIR, COMPRAR, ENAJENAR Y GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA.
- k. INVERTIR EN ACCIONES, BONOS Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
- l. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

12. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y LAS NORMAS INTERNAS.

#### **ARTÍCULO 59°.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL**

EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE DE, RESPONDIENDO ANTE LA COOPAC POR:

- 1) APROBAR OPERACIONES Y EJECUTAR ACUERDOS QUE NO INFRINJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A PROHIBICIONES O LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO NI QUE FAVOREZCAN INTERESES PERSONALES.
- 2) EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.
- 3) EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA.
- 4) PROPORCIONAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y VERAZ A LA SUPERINTENDENCIA, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPAC.
- 5) DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
- 6) INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA COOPAC.
- 7) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES INFORMES DE GESTIÓN:
  - i. POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE Y POR ESCRITO, SOBRE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COOPAC, COMPARANDO ESE INFORME CON EL CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE ANTERIOR Y CON LAS METAS PREVISTAS PARA DICHO PERÍODO.
  - ii. EN CADA SESIÓN ORDINARIA Y POR ESCRITO, SOBRE LOS CRÉDITOS OTORGADOS, ASÍ COMO SOBRE LAS INVERSIONES REALIZADAS A PARTIR DE LA SESIÓN PRECEDENTE.
  - iii. EN CADA SESIÓN ORDINARIA Y POR ESCRITO, SOBRE LA SITUACIÓN DE SUS DEUDORES CREDITICIOS E INVERSIONES. PARA TAL EFECTO, DEBE APLICAR LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA.
  - iv. POR LO MENOS SEMESTRALMENTE Y POR ESCRITO, SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ENFRENTADOS POR LA COOPAC Y LAS ACCIONES ADOPTADAS PARA ADMINISTRARLOS ADECUADAMENTE.
  - v. SOBRE LAS SOLICITUDES DE SOCIOS NUEVOS Y DE RETIRO.

LA SBS PUEDE SOLICITAR, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, COPIAS DE LOS INFORMES ANTES SEÑALADOS EN EL PLAZO QUE ESTIME PERTINENTE.

- 8) LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONARE A LA PROPIA COOPAC POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO O ABUSO DE FACULTADES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE ELLA, Y POR LAS MISMAS CAUSAS, ANTE LOS SOCIOS O ANTE TERCEROS, CUANDO FUERE EL CASO.
- 9) LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA COOPAC DEBE LLEVAR POR IMPERIO DE LA LEY, EXCEPTO POR LOS QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.
- 10) LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LA PRESIDENCIA.
- 11) LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS.
- 12) EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVARE EN LAS ACTIVIDADES DE LA COOPAC.
- 13) LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA, EN BANCOS O EN OTRAS INSTITUCIONES Y EN CUENTAS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA.
- 14) EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN ACTIVIDADES DISTINTAS DEL OBJETO DE LA COOPAC.
- 15) EL USO INDEBIDO DEL NOMBRE Y/O DE LOS BIENES SOCIALES.
- 16) TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS O ACUERDOS REGISTRABLES DE LA COOPAC EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.
- 17) EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS NORMAS INTERNAS DE LA COOPAC.
- 18) SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LOS INFORMES DE GESTIÓN Y ESTADOS FINANCIEROS Y LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA MEMORIA ANUAL QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.



- 19) SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN QUE FUERAN PERTINENTES PARA LA ADECUADA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN.
- 20) PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, ACERCA DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS Y/O AVANCES DE PROYECTOS OPERATIVOS.
- 21) DISPONER LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS.
- 22) ELABORAR INFORMES PERIÓDICOS Y CONCILIACIONES DEL MOVIMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS SOCIOS Y DE LAS RESPECTIVAS PROVISIONES CONFORME A LEY.
- 23) EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 24) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 25) EJERCITAR TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA Y CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS ENCARGOS QUE LE CONFIERA EN CADA CASO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES A SU FAVOR.
- 26) COORDINAR LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS COMITÉS Y GERENCIA GENERAL.
- 27) ASESORAR A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS COMITÉS, PARTICIPANDO EN LAS SESIONES, EXCEPTO EN LA DEL COMITÉ ELECTORAL, CON VOZ Y SIN VOTO.
- 28) REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LA LEY Y LAS NORMAS INTERNAS.

#### **ARTÍCULO 60°.- IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL DEL GERENTE GENERAL Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS**

EN CONCORDANCIA CON EL NIVEL DE LA COOPAC Y CONFORME AL ESQUEMA MODULAR ESTABLECIDO EN LAS NORMAS VIGENTES, EL GERENTE GENERAL Y LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD TÉCNICA (ESTUDIOS Y/O EXPERIENCIA) NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS ADECUADAMENTE.

EL GERENTE GENERAL Y LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE LEY, UNA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL Y NO ESTAR INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO Y DE LAS CENTRALES.

#### **ARTÍCULO 61°.- IMPEDIMENTOS APLICABLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS**

- a) LOS CONDENADOS POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, TERRORISMO, ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y TRAICIÓN A LA PATRIA, CONTRA EL PATRIMONIO Y DEMÁS DELITOS DOLOSOS, AUN CUANDO HUBIERAN SIDO REHABILITADOS.
- b) LOS QUE, POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES, ESTÉN PROHIBIDOS DE EJERCER EL COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.
- c) LOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE INSOLVENCIA Y LOS QUEBRADOS.
- d) LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS) DE UNA PERSONA JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE INSOLVENCIA O QUIEBRA.
- e) LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES.
- f) LOS DIRECTORES, TRABAJADORES Y ASESORES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, QUE NORMAN, SUPERVISAN O FISCALIZAN A LA ACTIVIDAD DE COOPAC O CENTRALES; ASÍ COMO LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS QUE DAN COLABORACIÓN TÉCNICA A LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COOPAC O CENTRALES. TRATÁNDOSE DE COOPAC, LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE OTRAS COOPAC; Y TRATÁNDOSE DE CENTRALES, LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE OTRAS CENTRALES.

- g) LOS QUE REGISTREN PROTESTOS DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS, NO ACLARADOS A SATISFACCIÓN DE LA SBS.
- h) LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES SE LES HAYA CANCELADO SU AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN, O SU INSCRIPCIÓN EN CUALQUIER REGISTRO REQUERIDO PARA OPERAR, O REALIZAR OFERTA PÚBLICA DE VALORES, POR INFRACCIÓN LEGAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.
- i) LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS), DE UNA PERSONA JURÍDICA A LA QUE SE LE HAYA CANCELADO SU AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN O SU INSCRIPCIÓN EN CUALQUIER REGISTRO REQUERIDO PARA OPERAR, O REALIZAR OFERTA PÚBLICA DE VALORES, POR INFRACCIÓN LEGAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.
- j) LOS QUE EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS HAYAN SIDO ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS), DIRECTORES, GERENTES O PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, DE SEGUROS Y AFP QUE HAYAN SIDO INTERVENIDAS POR LA SBS. NO SE CONSIDERA PARA ESTOS EFECTOS LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA POR UN PLAZO INFERIOR A UN (1) AÑO, ACUMULADO DENTRO DEL PLAZO DE LOS DIEZ (10) AÑOS.
- k) LOS QUE EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS HAYAN SIDO DIRECTIVOS, GERENTES O PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE COOPAC O CENTRALES QUE HAYAN SIDO INTERVENIDAS O DECLARADAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. NO SE CONSIDERA PARA ESTOS EFECTOS LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA POR UN PLAZO INFERIOR A UN (1) AÑO, ACUMULADO DENTRO DEL PLAZO DE LOS DIEZ (10) AÑOS.
- l) LOS QUE, COMO DIRECTORES, DIRECTIVOS O GERENTES DE UNA PERSONA JURÍDICA, EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS, HAYAN RESULTADO ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES POR ACTOS QUE HAN MERECIDO SANCIÓN.
- m) LOS QUE INCURRAN EN CONDUCTAS PERSONALES, PROFESIONALES O COMERCIALES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA COOPAC O CENTRAL O LA SEGURIDAD DE SUS SOCIOS DEPOSITANTES.
- n) LOS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES, NEGOCIACIONES O ACTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER CLASE, QUE CONTRAVENGAN LAS LEYES O LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS O COMERCIALES ESTABLECIDAS EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.
- o) LOS QUE HAYAN SIDO INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE CARGOS U OFICIOS PÚBLICOS SEA POR UNA INFRACCIÓN PENAL O ADMINISTRATIVA.
- p) LOS INCAPACES.
- q) LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA COOPAC, POR ACCIONES QUE ELLOS EJERCITEN CONTRA ESTA.
- r) LOS SOCIOS, MIEMBROS DE CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y CUALQUIER ÓRGANO, REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN INTERESES OPUESTOS A LOS DE COOPAC AOPCOOP, O QUE PERSONALMENTE SE ENCUENTREN EN ANÁLOGA SITUACIÓN FRENTE A ESTA.
- s) LOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE OTRAS COOPERATIVAS DE LA MISMA NATURALEZA O QUE PRESTE SERVICIOS ANÁLOGOS, NI EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, MIEMBROS DE CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y CUALQUIER ÓRGANO EN OTRAS COOPERATIVAS O SOCIEDADES O INSTITUCIONES CON OBJETO, FINES Y SERVICIOS IDÉNTICOS O SIMILARES A LOS DE COOPAC AOPCOOP O SUS SUBSIDIARIAS.
- t) NO PUEDEN SER DIRECTIVOS EN EL MISMO PERIODO, AQUELLOS QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD ENTRE SÍ, NI LOS CÓNYUGES NI LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO ENTRE SÍ; Y NO PUEDEN SER DIRECTIVOS AQUELLOS QUE TENGAN LA MISMA RELACIÓN DE PARENTESCO ANTES REFERIDA O SEAN CÓNYUGES O TENGAN UNA UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN TRABAJADOR DE LA COOPAC. LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO ES IGUALMENTE APLICABLE PARA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS, EN LO QUE RESULTE PERTINENTE.
- u) LOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS VIGENTES.

#### **ARTÍCULO 62º.- DELEGADOS**

LA FUNCIÓN DE LOS DELEGADOS ES REPRESENTAR A LA PLURALIDAD DE SOCIOS, ASISTIENDO A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PERMANECER EN ELLAS DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN. UNA VEZ QUE LA COOPAC CUENTE CON MÁS DE MIL SOCIOS, LA FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS SERÁ EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ELEGIDOS MEDIANTE VOTO PERSONAL, SECRETO, DIRECTO Y UNIVERSAL, BAJO LA DIRECCIÓN EXCLUSIVA DEL COMITÉ ELECTORAL. LOS DELEGADOS SON ELEGIDOS ANUALMENTE POR LOS SOCIOS HABLES PARA SU RENOVACIÓN POR TERCIOS. EL MANDATO DE LOS DELEGADOS ES POR EL PERIODO DE TRES, DOS Y UN AÑO.

PARA SER DELEGADO ES NECESARIO CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SER SOCIO HÁBIL DE LA COOPAC.
- b) CONTAR CON IDONEIDAD MORAL.
- c) NO TENER SANCIONES NI ESTAR INCURSO EN MORA.
- d) NO ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, IMPEDIMENTOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO, SERÁN ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPAC.

### **ARTÍCULO 63°.- POLÍTICA EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES**

LA POLÍTICA EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES TIENE COMO FINALIDAD EVITAR QUE LOS EVENTUALES INTERESES PERSONALES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTION INTERFIERAN CON EL NORMAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA COOPAC Y ASEGURAR QUE NO EXISTE UN BENEFICIO PERSONAL O DE TERCEROS RELACIONADOS EN PERJUICIO DE LA COOPAC.

LA POLÍTICA EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES EXIGE QUE ANTE LA POSIBILIDAD DE ALGUNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, ES OBLIGACIÓN DEL DIRECTIVO O FUNCIONARIO DE ABSTENERSE EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES Y QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UN CONFLICTO DE INTERESES, DEBERÁ DE PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL ORGANO AL QUE PERTENECE, EL QUE DECIDIRÁ SI EXISTE DICHO CONFLICTO DE INTERÉS Y QUE LA PERSONA O PERSONAS INVOLUCRADAS NO PARTICIPEN EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES.

DESCRIPCION DE POSIBLES SITUACIONES QUE GENEREN CONFLICTOS DE INTERESES DENTRO DE LOS PROPIOS ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA COOPAC, ASÍ COMO ENTRE SUS SOCIOS Y LA COOPAC:

- a) ADOPCION DE ACUERDOS O DECISIONES EN BENEFICIO DE SUS PROPIOS INTERESES O A FAVOR DE TERCEROS RELACIONADOS, SIN CAUTELAR O EN CONTRARIO A LOS INTERESES DE LA COOPAC.
- b) USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN RAZÓN DE SU CARGO, SEA EN BENEFICIO PROPIO O A FAVOR DE TERCEROS RELACIONADOS.
- c) LA NO MANIFESTACION Y ABSTENCION EN PARTICIPAR EN LA DECISION, DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CUALQUIER ASUNTO, CUANDO TENGAN UN INTERÉS DIRECTO O A FAVOR DE TERCEROS RELACIONADOS SIN CAUTELAR O EN CONTRARIO A LOS INTERESES DE LA COOPAC.

PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES DESCRITAS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EFECTUARÁ EL PROCEDIMIENTO APLICANDO EL ARTICULO 20 DEL PRESENTE ESTATUTO EN LO QUE SEA PERTINENTE, TENIENDO EN CUENTA PARA APLICAR LAS SANCIONES LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y GRADUALIDAD. LA DECISIÓN DE EXCLUSION DE UN DIRECTIVO SE DETERMINARÁ EXCLUSIVAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.

PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL LA COOPAC IMPLEMENTARÁ UN REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERESES SUSCITADOS, A FIN DE LLEVAR EL CONTROL DE LOS MISMOS. ESTE REGISTRO ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE.

#### **ARTÍCULO 64°.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

LA SUMA MÍNIMA QUE UN SOCIO DEBE PAGAR A CUENTA DE LAS APORTACIONES QUE SUSCRIBA, COMO REQUISITO PARA SER ADMITIDO CON LA CALIDAD DE TAL, SERÁ DE S/. 20.00 (VEINTE Y 00/100 SOLES).

#### **ARTÍCULO 65°.- PATRIMONIO**

EL PATRIMONIO DE LA COOPAC SE ENCUENTRA CONFORMADO POR LOS RUBROS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 577-2019, O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

EL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPAC DEBE SER IGUAL O MAYOR AL PORCENTAJE APLICABLE SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES DE SUS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO, DE MERCADO Y OPERACIONAL, GUARDANDO CONCORDANCIA CON EL NIVEL MODULAR ASIGNADO.

#### **ARTÍCULO 66°.- APORTACIONES**

LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS SON IGUALES E INDIVISIBLES Y SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS EN CERTIFICADOS DE APORTACION.

LAS APORTACIONES REPRESENTAN PARTES ALÍCUOTAS DEL CAPITAL SOCIAL Y TENDRÁN UN VALOR NOMINAL DE S/. 5.00 (CINCO Y 00/100 SOLES) CADA UNA. LAS APORTACIONES SE ABONARAN EN UNA CUENTA INDIVIDUAL, DIFERENCIÁNDOSE DE LOS DEPOSITOS DE LOS SOCIOS. LOS CERTIFICADOS DE APORTACION PODRAN REPRESENTAR HASTA 10,000 (DIEZ MIL) APORTACIONES, DEBIENDO INDICARSE EL NOMBRE DEL SOCIO, NUMERO DE SOCIO, FECHA DE INGRESO, EL NUMERO DE APORTACIONES, EL VALOR DE CADA APORTACION, FECHA DE EMISION DEL CERTIFICADO.

LAS TRANSFERENCIAS DE LAS APORTACIONES SERÁN RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS SI SE EFECTÚA ENTRE LOS SOCIOS Y CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL TRANSFERENTE NO DEBERÁ TENER OBLIGACIONES PENDIENTES CON LA COOPAC.

#### **ARTÍCULO 67°.- APLICACIÓN POR DEUDAS CON LA COOPERATIVA.-**

LOS EXCEDENTES, INTERESES, APORTACIONES Y DEPOSITOS QUE EL SOCIO TENGA EN LA COOPERATIVA PODRAN SER APLICADOS POR LA COOPERATIVA, EN EL ORDEN INDICADO Y HASTA DONDE ALCANCEN A FIN DE EXTINGUIR DEUDAS EXIGIBLES A SU CARGO POR OBLIGACIONES VOLUNTARIAS O LEGALES. LOS SUPUESTOS SEÑALADOS IMPLICAN LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

#### **ARTÍCULO 68°.- DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES**

RIGEN PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) PARA DETERMINAR LOS REMANENTES DE LA COOPAC, ÉSTA DEDUCIRÁ, DE SUS INGRESOS BRUTOS, COMO GASTOS:
  - i. LOS COSTOS, LOS INTERESES DE DEPÓSITOS Y LOS DEMÁS CARGOS QUE SEGÚN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA COMÚN, SON DEDUCIBLES DE LAS RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA, EN CUANTO LE SEAN APLICABLES SEGÚN SU NATURALEZA Y ACTIVIDADES.
  - ii. LAS SUMAS QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO O LA ASAMBLEA GENERAL, COMO PROVISIONES PARA LA RESERVA COOPERATIVA Y/O PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, PREVISIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE OTRAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, COMPRENDIDAS EN LOS ACÁPITES I. Y III DEL SIGUIENTE LITERAL.
- b) LOS REMANENTES SE DESTINARÁN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LOS FINES Y EN EL ORDEN QUE SIGUE:

- i. NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO PARA LA RESERVA COOPERATIVA.
- ii. EL PORCENTAJE NECESARIO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LA PARTE PAGADA DE ELLAS Y DENTRO DE LOS LIMITES QUE AUTORICE LA LEY.
- iii. LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A FINES ESPECÍFICOS, COMO PROVISIÓN PARA GASTOS Y/O ABONO A LA RESERVA COOPERATIVA, Y/O INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN DECISIÓN EXPRESA DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL.
- iv. FINALMENTE, LOS EXCEDENTES PARA LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES QUE HUBIERAN EFECTUADO CON LA COOPAC.

#### **ARTÍCULO 69°.- RESERVA COOPERATIVA**

LA COOPERATIVA DEBERÁ ALCANZAR Y MANTENER UNA RESERVA COOPERATIVA NO MENOR AL EQUIVALENTE DEL PORCENTAJE APLICABLE SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES DE SU CAPITAL SOCIAL. ESTA RESERVA SE CONSTITUYE DESTINANDO ANUALMENTE NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS REMANENTES.

LA RESERVA COOPERATIVA NO PODRÁ SER DISTRIBUIDOS EN FORMA ALGUNA Y ES AUTOMÁTICAMENTE INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES RECURSOS:

- a) LOS BENEFICIOS QUE LA COOPERATIVA OBTENGA COMO GANANCIA DEL CAPITAL O COMO INGRESOS POR OPERACIONES DIFERENTES A LAS DE SU OBJETO.
- b) LA PARTE DE LA REVALORIZACIÓN QUE LE CORRESPONDA A ESTA RESERVA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
- c) EL PRODUCTO DE LAS DONACIONES, LEGADOS Y SUBSIDIOS QUE RECIBA LA COOPERATIVA, SALVO QUE ELLOS SEAN EXPRESAMENTE OTORGADOS PARA GASTOS ESPECÍFICOS.
- d) OTROS RECURSOS DESTINADOS A ESTA RESERVA POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ DESTINADA A CUBRIR PÉRDIDAS U OTRAS CONTINGENCIAS IMPREVISTAS, EN ESTE CASO DEBERÁ SER REPUESTA CON NO MENOS DEL 50% DE LOS REMANENTES DE LOS PRÓXIMOS AÑOS. LOS RECURSOS DE ESTA RESERVA PUEDEN SER APLICADOS EN CUALQUIER CUENTA DEL ACTIVO QUE PERMITA GARANTIZAR SU ADECUADA CONSERVACIÓN MIENTRAS NO SE DESTINE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O CONTINGENCIAS.

#### **ARTÍCULO 70°.- LIBROS Y REGISTROS**

LA COOPAC LLEVA DEBIDAMENTE LEGALIZADOS LOS SIGUIENTES LIBROS Y/O REGISTROS, ASENTADOS A MANO O EN FOLIOS IMPRESOS MECÁNICA O DIGITALMENTE QUE SE ADHERIRÁN Y/O ENCUADERNARAN FORMANDO EL LIBRO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:

- a) DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL
- b) DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- c) DE ACTAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
- d) DE ACTAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN
- e) DE ACTAS DEL COMITÉ ELECTORAL
- f) DE REGISTRO DE PADRÓN DE SOCIOS
- g) DE REGISTRO DE PADRÓN DE DELEGADOS, DE SER EL CASO
- h) DE REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS
- i) DE CONTABILIDAD Y/O SISTEMA ELECTRÓNICO O MECANIZADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE
- j) LOS DEMÁS QUE DISPONGA LA LEY

#### **ARTÍCULO 71°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPAC, SE REGIRÁ SEGÚN SU NIVEL MODULAR, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 5076-2018 O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA. SUPLETORIAMENTE, LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

**ARTÍCULO 72°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS, SE REGIRÁ SEGÚN SU NIVEL MODULAR, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO DE RÉGIMENES ESPECIALES Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO, APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 5076-2018 O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA.

**ARTÍCULO 73°.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ SER MODIFICADO ÚNICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ESPECÍFICAMENTE PARA ESTE FIN, DEBIENDO PRESENTARSE A LA SBS PARA LA REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE SUS ARTÍCULOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE. SIN LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SBS, NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 74°.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO SE TENDRÁ EN CUENTA LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE RESULTE APLICABLE.**

**DISPOSICION FINAL.- RELACIONES CON LA ASOCIACIÓN OKINAWENSE DEL PERÚ (AOP).-**

EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE ESTATUTO, COOPAC AOPCOOP MANTENDRÁ UNA PERMANENTE COORDINACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON LA ASOCIACIÓN OKINAWENSE DEL PERÚ, PARA BENEFICIO DE AMBAS INSTITUCIONES.

-----